

ASOCIACION MUSICAL  
INDIE-ROCK  
“ERESMAS”

ESTATUTOS FUNDACIONALES

TITULO I

DE LA DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. De la denominación.- Se constituye la Asociación denominada ASOCIACION MUSICAL INDIE-ROCK ERES MAS que se registrará por los presentes Estatutos adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, acogida a la mencionada Ley y demás legislación aplicable, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo, pues es una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Fines y actividades.- La Asociación tendrá por objeto o finalidad promover, fomentar y difundir la música y la cultura, así como organizar actividades y programar conciertos musicales.

Artículo 4. Domicilio y ámbito de actuación.- El domicilio social se fija en el Municipio de Pedrajas de San Esteban, calle Calera, 40, Apdo. 11 Código Postal 47430 de la provincia de Valladolid, pero podrá trasladarse a otro lugar, dentro de éste Municipio, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5.- La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros territorios de España o del extranjero.

Artículo 6.- De las obligaciones documentales y contables.- La Asociación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Relación actualizada de los socios;
- b) Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas;
- c) Inventario de sus bienes;
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación;
- e) Presupuesto y liquidación anual.

## TULO II

### DE LOS SOCIOS

#### CAPITULO 1º: DE LOS DIFERENTES SOCIOS Y DE SU CAPACIDAD PARA SERLO

Artículo 8.- Podrán pertenecer a la Asociación, todas las personas físicas con capacidad de obrar y los menores no emancipados, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Deberá solicitarse el ingreso a la Junta Directiva, la cual únicamente podrá denegar su admisión mediante escrito motivado, que será recurrible ante la Asamblea General.

#### CAPITULO 2º.- DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 9.- Solicitud de ingreso.- Quienes deseen ingresar en la Asociación deberán solicitarlo por escrito.

Artículo 10.- Causas de baja y pérdida de la condición de socio.- Son causa de baja de la Asociación:

1ª.- Por fallecimiento.

2ª.- La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.

3ª.- Por resolución motivada de los órganos de dirección.

4ª.- No satisfacer las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General por el periodo de un año.

5ª.- No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.

6ª.- Por sanción disciplinaria previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediación, audiencia y contradicción.

7ª.- Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos o actividades organizados por la misma o la convivencia entre los socios.

8ª.- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

El acuerdo de expulsión o separación será adoptado por la Junta Directiva, en resolución motivada, que será notificada por escrito al sancionado, previo expediente disciplinario y audiencia del interesado.

Dicho acuerdo, en el plazo de 15 días podrá recurrirse en alzada ante la primera Asamblea General que se celebre, en cuya alzada la Asamblea adoptará la resolución procedente que tendrá carácter definitivo. Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto el recurso de alzada, la condición de socio del

afectado quedará en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición.

### CAPITULO 3º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 11.- Los Socios tendrán los mismos derechos y deberes. Son DERECHOS de los Socios, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A la participación en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- d) A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en los términos acordados por la Junta Directiva.
- e) A recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, de la composición de los órganos de gobierno y representación y a que se le pongan de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos de la Asociación, del Inventario y Balance anual, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Los que determine el Reglamento de funcionamiento interno, en su caso.

Artículo 12.- Son DEBERES de los socios, los siguientes:

- a) Acatar lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento interno, en su caso, y en los acuerdo adoptados, con observancia de los anteriores, por los Organos de Dirección.
- b) Abonar las cuotas, pagar las derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) A desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y acepten.

- d) A guardar los modales y composturas debidas en los actos oficiales en que participen o asistan.
- e) A guardar en relación a los integrantes de la Junta Directiva, la consideración y el respeto obligado por sus cargos.
- f) A conducirse y comportarse con los restantes Socios con la consideración y compostura que exigen las buenas relaciones sociales.
- g) A cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento, y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- h) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- i) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas, en su caso.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.- Las infracciones de los Socios, según su gravedad, podrán ser sancionadas con amonestación privada, suspensión temporal o exclusión de alguna o algunas de las actividades y de la Asociación con pérdida de todos los derechos.

Las infracciones y su procedimiento sancionador serán determinados en el Reglamento de funcionamiento interno.

### TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 14.- Esta Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPITULO 1º. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General de Socios es el Organismo Supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados mayores de 18 años y los representantes de los menores no emancipados, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 16.- De las competencias de la Asamblea General.- Son funciones y competencias, las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de los órganos de la Asociación.
- c) La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.

- d) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- e) Tomar dinero a préstamo.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- g) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- h) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los Socios.
- i) Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- k) Adoptar los acuerdos referentes a expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación; constitución de federaciones o de integración en ellas; solicitud de declaración de utilidad pública; remuneración, en su caso de los miembros del órgano de representación; y modificación de los Estatutos.
- l) acordar la disolución de ésta Asociación.
- m) Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.

Artículo 17.- Del funcionamiento de la Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y su orden del día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- d) Determinar las cuotas que hayan de satisfacer los socios cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con éstos Estatutos.
- f) Ruegos y preguntas.

También, en la Asamblea general Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del Día con las demás materias que se relacionan en el artículo anterior, siempre que se acuerde por la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o a petición del 10 por

ciento de los Socios, y en cuya solicitud se expresara de manera concreta el Orden del Día que deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al Presidente de la Asociación, y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, y habrá de celebrarse necesariamente dentro de los 30 días naturales, contados desde la fecha de la solicitud. En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo 18.- De su convocatoria.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se cursarán por el Presidente, y serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora donde deban celebrarse, así como el orden del día. Se hará público en el tablón de anuncios de la Entidad y podrá distribuirse, en mano o por correo, o por otros medios técnicos e informáticos al domicilio de cada Socio que conste en el Libro Registro de la Asociación.

Deberá mediar al menos un plazo de quince días entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración.

En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y segunda convocatoria, y en el mismo lugar.

Artículo 19.- De su constitución.- Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe su redacción. No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes.

Artículo 20.- De los acuerdos y votaciones.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes, para aquellos asuntos en que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Asociación, remuneración de los miembros del órgano de representación y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada Socio.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se abstuviesen de votar.

## CAPITULO 2º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21.- Composición.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación. Estará integrada por un número impar de miembros, con un mínimo de 3.

La designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, se designarán entre los miembros de la Junta, mediante votación secreta de los mismos.

Artículo 22.- Duración de los cargos directivos.- La duración en el ejercicio del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva será de CUATRO años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por periodos iguales.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, al Socio suplente elegido en las votaciones a cargo de la Junta Directiva.

Cuando en las elecciones a Junta Directiva no se presentaren candidatos para todos los cargos, la Junta electa quedará facultada para designar los cargos vacantes de modo provisional hasta la siguiente Junta General.

Artículo 23.- Quorum y acuerdos.- La Junta Directiva quedará validamente constituida, con convocatoria previa, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan, y por lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma indubitada.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.

Artículo 24.- Competencias y facultades.- Compete a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, desempeñar el gobierno y la gestión administrativa y económica de la Asociación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de actos de administración y disposición sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sin perjuicio de la anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1°. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios, convocar las Asambleas generales y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados en las mismas.

2°. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer, presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, y elaborar la Memoria anual de actividades y someterlo a aprobación de la Asamblea General.

3°. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

4°. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

5°. Programar las actividades a desarrollar.

6°. Resolver sobre la admisión de asociados, llevando la relación actualizada de todos los Socios.

7°. Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.

8°. Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro y sus sucursales, fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto.

9°. Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.

10°. Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier otra forma.

11°. Cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.

12°. Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas y Administraciones de Correos los bultos, paquetes, cartas etc. Cuyo destinatario sea la Asociación.

13°. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación.

14°. Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Asociación y de sus instalaciones.

15°. Cualquier otra facultad que no esté atribuida a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

### CAPITULO 3º: DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- El Presidente de la Asociación, asume la representación legal de la misma y es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En especial le compete:

a) Convocar, presidir, abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.

b) Autorizar las actas y mandar las certificaciones que procedan.

c) En general, cuantas competencias de carácter residual, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

d) Y cuantas facultades reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente por motivos justificados de enfermedad o ausencia e imposibilidad o por delegación expresa de éste.

Artículo 27.- El Secretario estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde extender y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; autorizar las citaciones, llevar el Registro y fichero actualizado de socios, custodiar el Archivo de documentos y certificado del mismo, controlar el Inventario, formar con el Tesorero el anteproyecto de Presupuesto y solicitar los antecedentes necesarios de las distintas secciones, fiscalizar documentalmente la gestión administrativa y el Balance de Situación y Patrimonio, autorizar los títulos sociales; asistir, levantar acta y certificar de todas las sesiones de las Secciones y Comisiones, cuando no delegue en otro Socio al efecto; redactar las comunicaciones y en general ser fedatario y custodio de las actas y documentos de la Entidad.

Asimismo, deberá comunicar al Registro Autonómico de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación; fines y actividades; domicilio; ámbito territorial de actuación; identidad de los titulares de los órganos directivos y de representación; apertura y cierre de delegaciones; fecha de constitución e inscripción; declaración y revocación de la condición de utilidad pública, si la hubiere; pertenencia a otras Asociaciones, Federaciones o entidades Internacionales; baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas y destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública. Aportará al citado Registro los documentos a que hace referencia el apartado 2, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación o precepto que lo sustituya.

Artículo 28.- El Tesorero llevará la gestión económico-financiera de la Entidad, y en especial, su contabilidad, tanto de ingresos como de gastos. Confeccionar, junto con el Secretario, el proyecto de presupuesto anual, y presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

Le corresponde así mismo custodiar los fondos de la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc., y en general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Artículo 29.- Corresponde a los distintos Vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden. Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

## TITULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32.- Del patrimonio.- Esta Asociación se constituye o constituyó con un patrimonio fundacional valorado en la actualidad CIEN euros,(100,00€) integrado por sus bienes, mobiliario y demás efectos de su propiedad.

Artículo 33.- De los recursos económicos.- Para el desarrollo de las actividades sociales, la Entidad dispondrá de los siguientes medios o recursos económicos:

- a) Las cuotas, que fije la Asamblea General a sus miembros, ya sean de entrada o ingreso ya sean cuotas periódicas.
- b) Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos o rentas de los bienes y derechos que les correspondan.
- d) Las subvenciones y ayudas que obtengan de las diversas entidades y organismos públicos.
- e) Los donativos, legados, herencias y liberalidades que se le otorguen por personas privadas.

Artículo 34.- De los presupuestos.- La Junta Directiva redactará durante el mes de septiembre, un presupuesto ordinario en el que se plasmarán las previsiones de ingresos y gastos corrientes para el año siguiente. Dicho documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- Asimismo la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de éste carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los socios, y la disponibilidad de fondos de este carácter. Deberán destinarse a una finalización concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la Asociación.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- Responsabilidad.- La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los Socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

## TITULO V DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 37.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

Esta Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los Socios, adoptado en Asamblea General convocada para este fin y con el voto favorable de la mitad más uno de los Socios asistentes.
2. Por sentencia judicial firme.

3. Por las causa determinadas en el artículo 39 del Código Civil y demás legislación aplicable.

Artículo 38.- De la liquidación .- Una vez acordada la disolución por voluntad propia, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario, y en su defecto serán los miembros de la Junta Directiva existente en el momento de la disolución que se convertirán en liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) velar por la integridad del patrimonio y de la Asociación;
- b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación;
- c) cobrar los créditos de la Asociación;
- d) liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos; f) solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Organo de representación o los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

#### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León.

En Pedrajas de San Esteban, a 21 de octubre de 2015.

JORGE PEREZ GARCÍA

PABLO ROMO MARTIN

JOSE MANUEL SCARDINO MARTIN

DAVID SALAMANCA SANZ

ELOY ARRIBAS RODRIGUEZ